



REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL REYNOSA, TAMAULIPAS

EL LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas del H. Cabildo de Reynosa, periodo(1996-1998), volumen II, se encuentra el Acta No. 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero de 1957, y entre otros acuerdos obra el siguiente:

IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

A continuación se procedió a desahogar el cuarto punto del Orden del día, que lo es Lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública... sometido que fue a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad.

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACION GENERAL E INTERES PUBLICO, Y TIENE POR OBJETO EL NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, PRESERVACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO QUE COMPETE AL AYUNTAMIENTO, Y SU EXPEDICION SE SUSTENTA Y FUNDA EN EL ARTICULO 115 FFCACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y 49 FRACCION III DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 2.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO DE ESTA LOCALIDAD, ASI COMO, AQUELLOS SUBSIDIARIOS O CONEXOS SERÁN PRESTADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE UNA ADMINISTRACION. SE CONSIDERARA CLANDESTINA TODA MATANZA DE GANADO O ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, QUE SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, EXCEPTO LA QUE EFECTUEN PARTICULARES QUE CUENTEN CON LA DEBIDA LICENCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA COMISION DE REGIDORES DEL RAMO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN COMO:

a).- RASTRO MUNICIPAL: EL LOCAL DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE GUARDA Y MATANZA DE ANIMALES, PARA SU DISTRIBUCION Y LA DE LOS PRODUCTOS QUE DE ESTA ACTIVIDAD SE DERIVEN.

b).- ANFITEATRO ES EL LUGAR EN DONDE SE REALIZA EL SACRIFICIO, EVISCERACION E INSPECCION DE:

- ANIMALES ENFERMOS O QUE SE PRESUMA QUE LO ESTÁN.
- ANIMALES DE ESTABLO, DESTINADOS A LA VENTA.
- ANIMALES CUYO PESO NO EXCEDA DE 50 KILOS, DESTINADOS A LA VENTA.

EN EL ANFITEATRO SE REALIZARA TAMBIEN LA EVISCERACION DE LOS ANIMALES. EL HORARIO DEL ANFITEATRO PARA LA RECEPCION, SACRIFICIO, EVISCERACION E INSPECCION SANITARIA SERA EL QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

c).- PAILAS.- ES EL DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA COCCION Y PRENSADO DE LA SANGRE, LA COCCION DE CUERNOS, LA FRITURA Y EXTRACCION DE GRASAS, LA INDUSTRIALIZACION DE CARNES, DESPOJOS Y DEMÁS ESQUILMOS, ASI COMO, LA DESTRUCCION DE DESPOJOS QUE DETERMINE LA ADMINISTRACION.

d).- ESQUILMOS.- SE INTEGRAN DE LA SANGRE DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, EL ESTIERCOL SECO O FRESCO, LAS CERDAS, LOS CUERNOS, LAS PEZUÑAS, LAS OREJAS, LA HIEL, LAS GLÁNDULAS, EL HUESO CALCINADO, LOS PELLEJOS PROVENIENTES DE LA LIMPIA DE PIELS, LOS RESIDUOS Y LAS GRASAS DE LAS PAILAS; ASI COMO, DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LOS ANIMALES ENFERMOS QUE SE DESTINAN A PAILAS AL SER REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA EL ANFITEATRO O PARA SU INCINERACION, Y CUANTAS MATERIAS RESULTEN DEL SACRIFICIO DE GANADO.

e).- DESPERDICIO.- SE ENTIENDE COMO TAL, LA BASURA QUE SE RECOJA EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, Y CUANTAS SUSTANCIAS SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS O NO SEAN APROVECHADAS POR LOS DUEÑOS DEL GANADO.

f).- CORRALES DE DESEMBARQUE.- SON AQUELLOS QUE SE UTILIZAN PARA EL DESCANSO Y DEPOSITO DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO. ESTARÁN ABIERTOS AL PUBLICO LAS 24 HORAS DEL DIA Y TODOS LOS DIAS DEL AÑO, NO DEBIENDO PERMANECER EL GANADO PARA SU SACRIFICIO MAS DE 24 HORAS EN LOS MISMOS.

g).- MERCADO DE CANALES Y MERCADO DE VISCERAS.- ES EL LUGAR O LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA EL DEPOSITO DE LA CARNE YA INSPECCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE SALUD, QUE SE ENCUENTRE APTA PARA SU VENTA.

h).- CAMARAS DE REFRIGERACION.- SON LOS LUGARES DESTINADOS PARA LA GUARDA Y DEPOSITO DE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MATANZA QUE NO HAYAN SIDO VENDIDOS. LA GUARDA SE REALIZA PREVIA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON EL USUARIO.

i).- HORNOS CREMATORIOS.- ES EL LUGAR EN DONDE SE DESTRUYEN LAS CARNES Y DESPOJOS IMPROPIOS PARA EL CONSUMO, MEDIANTE DECLARACION PREVIA DEL SERVICIO SANITARIO.

ARTICULO 5.- EL SACRIFICIO DEL GANADO REALIZADO POR PARTICULARES, SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO DEL MUNICIPIO, UNA VEZ VERIFICADA LA LEGITIMA PROCEDENCIA DEL MISMO Y LA APROBACION DEL SERVICIO SANITARIO, CON LA ENTREGA DE LA FACTURA O COMPRA VENTA DEBIDAMENTE FOLIADA Y CON CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO INDUBITABLE A CRITERIO DEL ADMINISTRADOR, ASI COMO, CON LOS CERTIFICADOS DE TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS O LOS QUE SE REQUIERAN POR CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA RELACIONADA CON EL RAMO.

ARTICULO 6.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL Y EL PERITO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD, SUPERVISARA EL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN PARA SU SACRIFICIO Y TODO ANIMAL, QUE PRESENTE PATOLOGIA QUE PUEDA SER CAUSA DE DAÑO AL SER HUMANO, SERA INCINERADO.

ARTICULO 7.- LAS CARNES QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIER EXPENDIO PARA SU VENTA, DEBERAN OSTENTAR LOS SELLOS TANTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- EN TODO MOMENTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PEDIR A LOS EXPENDEDORES DE CARNES QUE LE MUESTREN LOS COMPROBANTES DE SANIDAD, ASI COMO, LOS RECIBOS OFICIALES DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

ARTICULO 9.- LA TRANSPORTACION DE LA CARNE SOLO PODRA REALIZARSE EN VEHICULOS QUE CUMPLAN LAS NORMAS DE HIGIENE, ESTABLECIDAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 10.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES, EXPEDIRA LA AUTORIZACION A QUIENES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTICULO 11.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL AYUNTAMIENTO, PODRA COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DE COMERCIO Y LAS DE SALUD, CUANDO ESTAS SE LO SOLICITEN, EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS, DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE NORMEN SU ACTUACION CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE ESTOS REALICEN Y QUE SE RELACIONEN CON PESAS, HIGIENE Y PRECIOS OFICIALES.

ARTICULO 13.- LA CARNE QUE NO REUNA LAS CARACTERISTICAS NECESARIAS PARA LA DISTRIBUCION Y CONSUMO DE LA POBLACION, SE DESTINARA A LOS HORNOS CREMATORIOS PARA SU INCINERACION.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTICULO 14.- SE CONSIDERAN COMO USUARIOS PERMANENTES O EVENTUALES A LAS PERSONAS QUE, A JUICIO DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, JUSTIFIQUEN O ACREDITEN LA POSESION LEGAL DE ALGUN ANIMAL DESTINADO AL CONSUMO HUMANO QUE DESEEN INTRODUCIR PARA SU SACRIFICIO, Y QUE ADEMAS CUMPLAN CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTE EN OPERACION.

ARTICULO 15.- PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN COMO USUARIOS:

PERMANENTES.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE OBTENGAN UNA LICENCIA QUE LOS ACREDITE COMO TALES, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

EVENTUALES.-AQUELLOS QUE TRAMITEN UN PERMISO QUE LOS ACREDITE COMO USUARIOS ESPORADICOS, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTICULO 16.- TAMBIEN SE CONSIDERAN COMO USUARIOS, AQUELLAS PERSONAS QUE HACIENDO DEL COMERCIO UNA ACTIVIDAD COTIDIANA, SOLICITEN EN CALIDAD DE ALQUILER, MESAS O ESPACIOS EN EL MERCADO DE VISCERAS Y CANALES, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL RASTRO, PUDIENDO SER USUARIOS PERMANENTES O EVENTUALES.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

I.- OBTENER LA LICENCIA QUE LOS ACREDITE COMO TALES, CUMPLIENDO PREVIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL, UNA SOLICITUD JUSTIFICANDO SU IDENTIDAD, VECINDAD, ACTIVIDAD Y ASIENTO DE SU NEGOCIO, ANEXANDO AUTORIZACION SANITARIA O TARJETA DE SALUD Y LAS FOTOGRAFIAS NECESARIAS.

II.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SOLICITO LA LICENCIA DEL FUNCIONAMIENTO, EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES QUIENES ACTUARAN POR CUENTA DEL USUARIO AUTORIZADO. SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS ANTE LAS AUTORIDADES, EL USUARIO PODRA ACREDITAR UNO O VARIOS REPRESENTANTES, MEDIANTE CARTA PODER DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

III.- ATENDER AL PUBLICO DENTRO DEL HORARIO QUE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO ESTABLEZCA. EL HORARIO QUE SE IMPLANTE O SUS CAMBIOS SERAN PUBLICADOS EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL RASTRO.

IV.- CUMPLIR A SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO, LAS SANCIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EN CONTRAVENCION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO, LAS AUTORIDADES DE COMERCIO Y SALUD.

VI.- CARGAR Y DESCARGAR LA CARNE Y TODOS SUS DERIVADOS EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

VII.- CONTAR EN SU LUGAR DE TRABAJO CON EXTINTORES DE FUEGO, ASI COMO, UN BOTIQUIN CON MEDICAMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

VIII.- PAGAR LOS DERECHOS QUE FIJE LA ADMINISTRACION POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES QUE RECIBA DEL RASTRO.

IX.- DESALOJAR EL GANADO QUE NO VAYA A SER SACRIFICADO ANTES DE LAS 6 HORAS DEL DIA SIGUIENTE A SU INTRODUCCION, EN CASO CONTRARIO, DEBERA PAGAR LA TARIFA POR EL TIEMPO QUE SU ANIMAL PERMANEZCA EN DEPOSITO EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO. EL PAGO SE REALIZARA EN BASE A LA CANTIDAD ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

X.- VIGILAR Y CUIDAR QUE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO E HIGIENE.

XI.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TIPO GENERAL Y PARTICULAR QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION.

XII.- USAR LAS INSTALACIONES DEL RASTRO PARA LO QUE EXCLUSIVAMENTE ESTEN DESTINADAS.

XIII.- CUBRIR A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA ALIMENTACION A LOS ANIMALES QUE HAYA INTRODUCIDO EN LOS CORRALES, BAJO LA TARIFA QUE LA PROPIA ADMINISTRACION TENGA VIGENTE.

XIV.- LAS CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS QUE SE INTRODUCAN EN EL MUNICIPIO PARA SU CONSUMO, SERAN DESEMBARCADAS O CONCENTRADAS EN EL RASTRO PARA SU INSPECCION SANITARIA, CONTROL Y DISTRIBUCCION.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 18.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, QUEDA PROHIBIDO LO SIGUIENTES:

I.- QUE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO DESALOJEN LOS ANIMALES QUE NO FUERON SACRIFICADOS SIN HABER CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y HABER PAGADO TODOS LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y DEMAS OBLIGACIONES QUE HAYA CAUSADO.

II.- DESEMBARCAR LAS CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS DESTINADAS AL CONSUMO, FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL.

III.- DISTRIBUIR CARNE FRESCA O REFRIGERADA SIN LA DEBIDA INSPECCION SANITARIA, Y SIN HABER PAGADO LOS DERECHOS RESPECTIVOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

IV.- PRESENTAR SOLICITUD PARA SACRIFICIO DE GANADO FUERA DEL HORARIO Y DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION, A MENOS QUE SE JUSTIFIQUE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

V.- PRESENTAR DATOS FALSOS RESPECTO DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, O EN LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES.

VI.- INTRODUCIR GANADO EN LOS CORRALES DEL ENCIERRO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SALVO AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

VII.- INTRODUCIRSE A LOS DEPARTAMENTOS DE SACRIFICIOS Y DE INSPECCION SANITARIA SIN LA AUTORIZACION REQUERIDA.

VIII.- COLGAR LAS CANALES FUERA DE LAS PERCHAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION.

IX.- EFECTUAR LA VENTA DE VISCERAS Y CANALES FUERA DE LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

X.- ABANDONAR LAS CANALES EN LAS CÁMARAS DE REFRIGERACION POR MAS DE 24 HORAS. EN CASO DE QUE ASI SUCEDA, LA ADMINISTRACION PROCEDERÁ A LA VENTA O INCINERACION SEGUN CORRESPONDA, EL PRODUCTO DE LA VENTA SERÁ EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACION.

XI.- DEPOSITAR EN LAS CÁMARAS DE REFRIGERACION CARNE QUE, A JUICIO DEL SERVICIO SANITARIO, PROCEDA DE ANIMALES ENFERMOS, DE SER ASI ESTA SE ENVIARA A LAS PAILAS.

XII.- ENTRAR A LAS ÁREAS DE REFRIGERACION SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION.

XIII.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO DE FORRAJES, BEBEDEROS, COMEDEROS, SOMBREADEROS, CORRALES A PARTICULARES EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 19.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO Y LA ADMINISTRACION DE ESTE LA REALIZARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES, DE LA QUE DEPENDERÁ ORGÁNICA Y JERÁRQUICAMENTE EL DEPARTAMENTO U OFICINA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20.- LA ORGANIZACION INTERNA DEL RASTRO MUNICIPAL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CUYAS FUNCIONES SON:

I.- HACER EL REGISTRO DE LOS USUARIOS.

PROPONER A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EL CARGO DE ADMINISTRADOR SEA DESEMPEÑADO POR PERSONA CON EXPERIENCIA O CARRERA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL RAMO.

II.- ELABORAR UN PADRON DE LOS USUARIOS PERMANENTES, PARA EFECTOS DE CONTROL.

LA AUTORIDAD JERARQUICA SUPERIOR SERA EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES.

III.- INTEGRAR, CONTROLAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO DEL RASTRO.

IV.- PROPONER, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN, REUBICACION, AMPLIACION O REMODELACION DEL RASTRO A SU CARGO.

V.- ELABORAR EL PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL Y REMITIRLO AL CABILDO POR CONDUCTO DE SU SUPERIOR INMEDIATO PARA QUE PREVIA APROBACION DEL MISMO, SE INCLUYA EN LA LEY DE EGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE. '

VI.- AGRUPAR A LOS USUARIOS SEGUN SEA EL TIPO DE CARNE QUE EXPENDAN, Y VIGILAR QUE HAGAN USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, PROCURANDO SE RESPETEN LOS PASILLOS DE ACCESO AL PUBLICO QUE DEMANDA LOS SERVICIOS DEL MISMO.

VII.- CONTROLAR EL USO DE LOS APARATOS ELECTRICOS QUE SE TENGAN EN EL RASTRO.

VIII.- CUANDO ASI LO DETERMINE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES, TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL COBRO DE LOS IMPUESTOS, TARIFAS Y CUOTAS POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL RASTRO.

IX.- VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES, TANTO MATERIAL COMO HIGIENICAMENTE.

X.- SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE REFRIGERACION.

XI.- MANDAR REMOVER LAS MESAS Y PERCHAS DENTRO DEL RASTRO, RETIRAR LA CARNE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION ASI COMO AQUELLA QUE ESTE ABANDONADA, PROCEDIENDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

XII.- IMPEDIR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE ALTERE EL ORDEN PUBLICO.

XIII.- INFORMAR A SU JEFE INMEDIATO EL DESARROLLO DE SUS GESTIONES Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE SUSCITEN EN EL RASTRO, ASI COMO, CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE PRESUMA UNA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

XIV.- DISPONER LIBREMENTE DE LOS ESQUILMOS Y DESPERDICIOS, PARA SU VENTA O APROVECHAMIENTO EN BENEFICIO DEL ERARIO MUNICIPAL.

XV.- EL ADMINISTRADOR QUEDA FACULTADO PARA QUE CON SU PERSONAL REALICE VISITAS DE INSPECCION A LAS NEGOCIACIONES QUE SACRIFIQUEN, COMERCIALICEN, Y/O INTRODUCAN CANALES DE RES, CERDO, OVICAPRINO Y AVES AL MUNICIPIO. Y LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL DICTAMINARA LAS SANCIONES ECONOMICAS O DE CLAUSURA DE ACUERDO A LAS ACTAS DE INFRACCION LEVANTADAS.

XVI.- ESTABLECER LAS POLITICAS DE DISTRIBUCION DE CARNE A LOS TABLAJEROS.

XVII.- PREVIA LICITACION O ASIGNACION DIRECTA CONTRATAR LA INTRODUCCION DE PASTURAS AL RASTRO PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES.

XVIII.- SACRIFICAR EL GANADO QUE PERMANZCA EN LOS CORRALES POR MAS DE 2 DIAS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y VENDER LOS PRODUCTOS A LOS PRECIOS OFICIALES, COBRANDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS Y DEMAS CUOTAS QUE HAYAN CAUSADO, ASI COMO, LOS IMPUESTOS GENERADOS. EL EXCEDENTE SERA DEPOSITADO EN LA CAJA DE LA ADMINISTRACION PARA ENTREGARSE AL INTRODUCOR, COMPROBANDO LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS.

XIX.- VIGILAR QUE LA AUTORIDAD SANITARIA SELLE LA CARNE, EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE LE MUESTREN LOS RECIBOS QUE JUSTIFIQUE EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS CAUSADAS.

XX.- CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO SE PUEDAN LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS PAGADOS, SE REINTEGRARA AL USUARIO LAS CUOTAS DE LA MANERA SIGUIENTE:

A).- EL 100% SI EL PERSONAL QUE REALIZA LAS MANIOBRAS DE MATANZA NO HA SIDO LLAMADO.

B).- EL 50% CUANDO EL PERSONAL YA SE HA CITADO PARA LA MATANZA.

XXI.- EN CADA CASO, FIJAR LA HORA PARA EL SACRIFICIO DEL GANADO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MATANZA TERMINARA A LA HORA QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

XXII.- VIGILAR QUE LOS ANIMALES ENFERMOS, UNA VEZ PASADOS POR LA INSPECCION SANITARIA, SEAN TURNADOS AL ANFITeatRO.

XXIII.- FIJAR LAS POLITICAS PERTINENTES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS MESAS EN DONDE SE EXPENDAN LAS VISCERAS.

XXIV.- REVISAR TODAS LAS INSTALACIONES DEL RASTRO A TRAVES DEL PERSONAL FACULTADO PARA TAL EFECTO.

XXV.- PROPONER LA PLANTILLA DEL PERSONAL, A FIN DE QUE SEA APROBADA.

XXVI.- RECAUDAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE DEGUELLO, ESQUILMOS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN A LOS RASTROS, A LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y LOS CONEXOS.

XXVII.- FORMULAR ANUALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MISMOS QUE SERAN CONSIDERADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

XXVIII.- PREPARAR LAS NOMINAS PARA EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL Y PRESENTAR A LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL, A FIN DE QUE PROCEDA A SUMINISTRAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO.

ARTICULO 21.- ES FACULTAD DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO EMITIR LAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CON LAS LIMITACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

ARTICULO 22.- EN TODO CASO, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ESTARA FACULTADA PARA REVOCAR, MODIFICAR O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE CUALQUIER ACTO, CONVENIO O CONTRATO REALIZADO POR LA ADMINISTRACION DE RASTROS MUNICIPALES, CUANDO A SU JUICIO ESTIME, QUE SE VIOLA EL PRESENTE REGLAMENTO O SE LESIONAN LOS INTERESES DE LA CIUDADANIA.

EL PRESENTE ARTICULO DEBERA TRANSCRIBIRSE EN TODO CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRE LA ADMINISTRACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES, ESTABLECIENDOSE LA OBLIGACION DE LAS PARTES DE SUJETARSE AL CONTENIDO DEL MISMO.

CAPITULO VI DEL SACRIFICIO DE GANADO

ARTICULO 23.- LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO DEBERAN PERMANECER EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO MUNICIPAL POR UN MAXIMO DE 24 HORAS, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE COBRARA A LOS USUARIOS LA ESTANCIA QUE EXCEDA DE ESTE TERMINO A RAZON DE LA CANTIDAD QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- EL SACRIFICIO DE AVES QUE VAYAN A DESTINARSE PARA EL CONSUMO HUMANO, YA SEA EN RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERA HACERSE SIEMPRE EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 25.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CON ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PODRA AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE GANADO PORCINO O MENOR, FUERA DE LOS RASTROS, SIEMPRE QUE LOS ANIMALES DE QUE SE TRATE SEAN DESTINADOS AL CONSUMO PARTICULAR Y NO A LA VENTA.

ARTICULO 26.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE QUE DESEEN SACRIFICAR DEBERAN SOLICITARLO MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 27.- EL HORARIO PARA EL RECIBO DE SOLICITUDES, SERA EL QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 28.- LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE RASTRO, DEBERAN EXPRESAR EL NUMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES QUE DESEEN SACRIFICAR.

ARTICULO 29.- LA ADMINISTRACION DEBERA FORMULAR UN LISTADO QUE CONTENDRA EL NOMBRE DEL USUARIO, EL NUMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES MANIFESTADOS PARA EL SACRIFICIO Y LA FECHA EN QUE ESTE DEBE REALIZARSE.

ARTICULO 30.- LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO PAGARAN DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACION DEL RASTRO LOS CARGOS FISCALES CORRESPONDIENTES DE MATANZA, USO DE CORRALES Y PESO DE BASCULAS PROPIEDAD DE DICHA ENTIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, LOS ANIMALES ENTRARAN EN LOS CORRALES EN EL ORDEN DE LLEGADA QUE CONSTA EN LA SOLICITUD RESPECTIVA; PERO LA ADMINISTRACION TENDRA FACULTADES DISCRECIONALES PARA CAMBIAR DICHO ORDEN, CUANDO ASI LO AMERITEN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTICULO 32.- LA ENTRADA A LOS CORRALES DEL RASTRO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, DESTINADO AL SACRIFICIO, SE EFECTUARA TODOS LOS DIAS HABILES, DENTRO DEL HORARIO QUE FIJE LA ADMINISTRACION Y:

I.- SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA DE GANADO A LOS CORRALES, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

II.- INTRODUCIDOS LOS ANIMALES A LOS CORRALES, SE CONSIDERARAN DESTINADOS AL SACRIFICIO, Y SI SON RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS, NO TENDRAN DERECHO ALGUNO A EXIGIR LA DEVOLUCION DE LAS CUOTAS PAGADAS POR LA ESTANCIA DE LOS MISMOS.

III.- CUANDO LA ADMINISTRACION SE VEA IMPOSIBILITADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS PAGADOS POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DEBERA REINTEGRAR A LOS SOLICITANTES LAS CUOTAS PAGADAS POR ESTOS.

ARTICULO 33.- EL SACRIFICIO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, PRINCIPIARA EN LA HORA QUE EN CADA CASO FIJE LA ADMINISTRACION TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE ANIMALES MANIFESTADOS.

ARTICULO 34.- A LAS AREAS DESTINADAS PARA LABORES DE SACRIFICIO, SOLO TENDRAN ACCESO LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DE LOS TRABAJOS DE MATANZA; EL PERSONAL DE VIGILANCIA COMISIONADO Y LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCION SANITARIA, ASI COMO, LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE AUTORICE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 35.- LA ADMINISTRACION POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, CUIDARA QUE LAS PIELES, LAS CANALES Y VISCERAS SEAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS PARA QUE NO SE CONFUNDAN.

ARTICULO 36.- LAS PIELES PASARAN AL DEPARTAMENTO RESPECTIVO PARA SU LIMPIA, Y EFECTUADA ESTA, SERAN ENTREGADAS A SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 37.- LA ENTREGA A LOS USUARIOS DE CANALES, VISCERAS Y PIELES EN LAS AREAS RESPECTIVAS, SE HARAN MEDIANTE RECIBO QUE DEBEN FIRMAR DE CONFORMIDAD LOS SOLICITANTES REVISANDO SUS PERTENENCIAS AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EN EL CASO DE QUE TENGAN ALGUNA OBSERVACION QUE HACER DEBERAN FORMULARLA EN EL MISMO ACTO ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O BIEN EN LA ADMINISTRACION.

DE NO PRESENTAR OBJECION ALGUNA EN EL MOMENTO INDICADO, LOS PROPIETARIOS PERDERAN TODOS LOS DERECHOS DE HACERLO CON POSTERIORIDAD, CESANDO TODA LA RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 38.- EL SERVICIO DE BASCULA PARA COMPROBAR EL PESO DE GANADO, CUANDO SEA NECESARIO PARA APLICAR LA CUOTA, SERA GRATUITO; PERO FUERA DE ESTE CASO CUANDO LOS INTRODUCADORES O USUARIOS SOLICITEN EL SERVICIO DE BASCULA, PAGARAN UNA CUOTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- LAS FUNCIONES DE INSPECCION SANITARIA CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE SALUD COORDINADAMENTE CON EL MUNICIPIO.

ARTICULO 40.- LA INSPECCION SANITARIA DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO DEBERA EFECTUARSE EN PIE, EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.

ARTICULO 41.- EL IMPUESTO QUE CAUSE LA INSPECCION SANITARIA SE PAGARA CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.

ARTICULO 42.- EL CONTROL SANITARIO DEL GANADO QUE ENTRE AL RASTRO LO REALIZARAN LOS MEDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS, QUIENES DETERMINARAN LA CALIDAD DE LA CARNE PARA CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 43.- LAS CANALES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS QUE YA HAYAN SIDO INSPECCIONADOS POR EL SERVICIO SANITARIO, SERAN LLEVADOS AL MERCADO DE CANALES Y EN ESE MISMO LUGAR SERAN SELLADOS Y AUTORIZADO SU CONSUMO.

ARTICULO 44.- LAS VISCERAS PASARAN AL DEPARTAMENTO DE LAVADO, PARA SER ASEADAS, INSPECCIONADAS POR. EL PERSONAL SANITARIO Y EN SU CASO, SELLADAS PARA EL CONSUMO.

ARTICULO 45.- EN EL CASO DE QUE LAS CARNES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS EN EL RASTRO, CONSTITUYAN UN RIESGO PARA EL CONSUMO HUMANO POR RESOLUCION DEL SERVICIO SANITARIO, SERAN DESTRUIDAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 46.- EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUEN LA INSPECCION SANITARIA NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO.

ARTICULO 47.- LA INSPECCION SANITARIA SE LLEVARA A CABO TAMBIEN EN LOS MERCADOS DE CANALES Y VISCERAS, MEDIANTE LA VISITA DE INSPECTORES DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LAS MESAS PARA LA VENTA DE CARNE PRESENTEN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE.

CAPITULO VIII DEL MERCADO DE CARNES Y VISCERAS

ARTICULO 48.- CONCLUIDA LA INSPECCION SANITARIA, LAS CARNES Y LAS VISCERAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE SUS PROPIETARIOS PARA SU VENTA AL PUBLICO.

ARTICULO 49.- EL AREA DE MERCADOS DEBERA CONTAR CON LAS PERCHAS SUFICIENTES PARA COLGAR LAS CANALES DESTINADAS A LA VENTA LAS CUALES SE DISTRIBUIRAN ENTRE LOS USUARIOS EN FORMA Y CONDICIONES QUE CREA MAS CONVENIENTE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 50.- PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, EL MERCADO DE VISCERAS CONTARA CON MESAS QUE SERAN ALQUILADAS POR LA ADMINISTRACION PUESTAS A DISPOSICION DE LOS USUARIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES ACORDADAS PREVIAMENTE.

ARTICULO 51.- LOS MERCADOS DE LAS CANALES Y VISCERAS PERMANECERAN ABIERTOS PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, DENTRO DEL HORARIO QUE PARA TAL EFECTO FIJE LA ADMINISTRACION.

SOLO POR CASOS DE EXCEPCION, LA ADMINISTRACION PODRA AUTORIZAR LA APERTURA O CIERRE EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, DEBIENDO DICHA AUTORIZACION, ESTAR MOTIVADA POR CAUSA DEBIDAMENTE FUNDADA.

ARTICULO 52.- LAS CANALES QUE NO HAYAN SIDO VENDIDAS AL CERRAR EL MERCADO, PASARAN A REFRIGERACION DENTRO DE LA MEDIA HORA SIGUIENTE AL CIERRE, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS POR EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE REFRIGERACION, QUIEN DEBERA OTORGAR UN RECIBO ESPECIFICANDO DETALLADAMENTE LAS MISMAS, YA SEA QUE SE TRATE DE ENTERAS, MEDIAS O CUARTOS DE CANAL, ESTO, CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER RETIRAS POR SU PROPIETARIO Y PONERLOS NUEVAMENTE A LA VENTA.

ARTICULO 53.- EN NINGUN CASO SE PERMITIRÁ QUE UNA CANAL SE MANTENGA EN, REFRIGERACION PARA SEGUNDAS O TERCERAS OPORTUNIDADES DE VENTA MAS TIEMPO DEL QUE LAS AUTORIDADES AUTORICEN COMO PRUDENTE. EN CASO DE QUE DICHAS AUTORIDADES ESTIMEN INADECUADAS LA CONSERVACIÓN Y REFRIGERACION DE LAS CANALES, LA ADMINISTRACION PROCEDERÁ A SU VENTA O INCINERACION, SEGUN EL CASO.

ARTICULO 54.- CUANDO ALGUN USUARIO HUBIESE SOLICITADO LA REIGERACION DE CANALES Y NO PROCEDA A RETIRARLAS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA DETERMINACION QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA, LA ADMINISTRACIÓN PODRA PROCEDER A LA VENTA DE LAS MISMAS O SU INCINERACION, QUEDANDO A SU FAVOR Y EN PERJUICIO DEL USUARIO CUALQUIER PRODUCTO O BENEFICIO, COMO PENA POR EI ABANDONO.

ARTICULO 55.- EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA ADMINISTRACION PODRA PROCEDER A LA VENTA, ACTUANDO EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LAS CANALES Y LAS VISCERAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RASTROS, DEBIENDO DEJAR EN DEPOSITO LOS VALORES QUE PERCIBAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS QUIENES PODRÁN RECOGERLOS PREVIO EL DESCUENTO DE LOS GASTOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.

CAPITULO IX DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES

ARTICULO 56.- LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARNE EN EL MUNICIPIO, FORMA PARTE DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTICULO 57.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESTARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNES DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL. EN CASO DE PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO, ESTE PODRA SER RETIRADO DE INMEDIATO DE NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL ADMINISTRADOR O LAS AUTORIDADES SANITARIAS. EN CASO DE LA PRESTACION INDIRECTA DEL SERVICIO, ESTE PODRA HACERSE POR MEDIO DE CONTRATO O CONCESION A PARTICULARES QUE AUTORICE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EL CUAL PODRA RESCINDIRSE O CANCELARSE SI NO CUMPLE LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS.

ARTICULO 58.- LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE, DEBERA HACERSE EN CAMIONES ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARNES LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS SANITARIOS:

ARTICULO 59.- EL PRECIO DEL TRANSPORTE SERA FIJADO POR LA ADMINISTRACION, TOMANDO EN CUENTA LA ESPECIE DE GANADO, LA CAPACIDAD DE VEHICULO Y LA DISTANCIA A RECORRER PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LA CARNE.

CAPITULO X DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

ARTICULO 60.- EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS RASTROS MUNICIPALES SERA PRESTADO POR CONDUCTO DE UN JEFE DE SERVICIOS Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA SERA CONSIDERADO COMO AUXILIAR DE LA POLICIA PREVENTIVA.

ARTICULO 61.- EL SERVICIO DE VIGILANCIA SE ENCARGARA DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE TODOS LOS BIENES. QUE SE ENCUENTREN EN LOS RASTROS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ESTABLECER LOS TURNOS QUE CORRESPONDAN, A FIN DE QUE EN NINGUN MOMENTO QUEDEN SIN VIGILANCIA LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 62.- SON FUNCIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA:

I.- VIGILAR EL DESARROLLO NORMAL DE LAS LABORES EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS, CUIDANDO SE GUARDE EL ORDEN EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS.

II.- EVITAR LA ENTRADA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS.

III.- AUXILIAR EN CASO DE SINIESTRO, DESORDENES, ESCANDALOS O ROBOS, DEBIENDO PROCEDER EN CASOS EXTREMOS CUANDO POR EL LUGAR Y LA HORA NO PUEDAN REALIZARSE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN Y A DETENER A LAS PERSONAS QUE SE SORPRENDAN EN FLAGRANCIA CUANDO SEA POSIBLE Y PONERLAS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 63.- EN CASOS DE EMERGENCIA, EL PERSONAL DE VIGILANCIA DARA LA ALARMA Y PEDIRA AUXILIO A LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO XI DEL SERVICIO MEDICO

ARTICULO 64.- EN LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL SE DEBERA CONTAR CON UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, QUE CONTARA CON LO INDISPENSABLE PARA ATENDER LOS CASOS URGENTES E IMPREVISTOS.

ARTICULO 65.- EL R. AYUNTAMIENTO DEBERA ESTABLECER BAJO SU DEPENDENCIA O MEDIANTE CONTRATO, SERVICIO MEDICO, PARA ATENDER LOS CASOS DE EMERGENCIA QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL HORARIO DE TRABAJO EN EL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO XII DEL PERSONAL DEL RASTRO

ARTICULO 66.- EL RASTRO MUNICIPAL CONTARA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ATENDER LOS SERVICIO QUE PRESTEN, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EGRESOS.

ARTICULO 67.- EN CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O SERVICIO, HABRA UN JEFE O ENCARGADO, EL CUAL SERA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL PERSONAL A SU CARGO ANTE SUS SUPERIORES, SIN PERJUICIO DE QUE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS, SEAN SANCIONADOS DIRECTAMENTE POR ESTE.

ARTICULO 68.- LOS SUELDOS, SALARIOS Y TODA PRESTACION REMUNERATIVA DEL PERSONAL DEL RASTRO FORMARA PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL.

ARTICULO 69.- LA ADMINISTRACION QUEDA FACULTADA PARA ESTABLECER Y APLICAR NORMAS INTERNAS DE TRABAJO ASI COMO SANCIONES Y DISCIPLINAS AL PERSONAL DE LOS RASTROS MUNICIPALES, A FIN DE QUE LOS SERVICIOS SE PRESTEN CON LA MAYOR EFICIENCIA POSIBLE.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 70.- SON INFRACCIONES DE LOS USUARIOS:

I.- INICIAR OPERACIONES SIN CONTAR CON LA TARJETA QUE LO ACREDITE COMO USUARIO, EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACION.

II.- ALTERAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS U OTRAS OBLIGACIONES.

III.- INTRODUCIR O SACAR GANADO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION.

IV.- ABANDONAR EN EL MERCADO DEL RASTRO LAS CANALES Y VISCERAS QUE NO SE HAYAN VENDIDO.

V.- ENTRAR A LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUE LA MATANZA, ASI COMO, A LAS CAMARAS DE REFRIGERACION SIN AUTORIZACION.

VI.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS.

ARTICULO 71.- LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O LOS ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, SERAN SANCIONADOS CON MULTAS QUE FIJARA LA ADMINISTRACION, PERO QUE EN NINGUN MOMENTO EXCEDARAN DE LA MAXIMA FIJADA EN EL CAPITULO DE SANCIONES DEL CODIGO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A OTRAS MATERIAS LLEGASEN A INCURRIR.

ARTICULO 72.- LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE HARAN EFECTIVAS SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBAN APLICAR POR LA COMISION DE OTROS ILICITOS.

ARTICULO 73.- LAS ACTAS DE INFRACCION SE LEVANTARAN EN EL MOMENTO EN QUE EL INSPECTOR TOME CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, TURNANDOLAS A LA BREVEDAD POSIBLE AL ADMINISTRADOR.

ARTICULO 74.- TODA QUEJA O DENUNCIA DE LOS USUARIOS O INTRODUCTORES DE GANADO REFERENTE AL PERSONAL O A LOS SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL, DEBERA FORMULARSE POR ESCRITO ANTE LA ADMINISTRACION, EL MISMO DIA O DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA CAUSA QUE LO PRODUZCA, DETALLANDO CLARAMENTE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS EN QUE SE BASE.

ARTICULO 75.- UNA VEZ RECIBIDA LA QUEJA, LA ADMINISTRACION DEL RASTRO PROCEDERA A PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y CON BASE EN ELLAS RESOLVERA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 76.- PASADO EL TERMINO REFERIDO EN EL ARTICULO 74, SIN QUE LOS INTERESADOS HAGAN VALER SUS DERECHOS, SE LES TENDRAN POR CONFORMES, Y SE RECHAZARA CUALQUIER PETICION AL RESPECTO QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA. LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE NO IMPIDE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACION DE PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SEAN NECESARIAS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: LAS SOLICITUDES PARA HACER USOS DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, QUE SE HAGAN POSTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTE REGLAMENTO, QUEDARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

ARTICULO TERCERO: QUEDAN SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO CUARTO: LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y LOS QUE TRANSITEN SOBRE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y HAGAN USO DEL SERVICIO.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RUBRICA.- LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.- COMISION LEGISLATIVA.- REGIDORES.- LIC. ALFREDO GARCIA FLORES, PRESIDENTE.- RUBRICA.- LIC. RAMIRO SARACHO VALLE, SECRETARIO.- RUBRICA.- LIC. TEODORO MOLINA REYES, PRIMER VOCAL.- RUBRICA.- LIC MARTIN G. AYALA FLORES, SEGUNDO VOCAL.- RUBRICA.

Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.- - - DOY FE.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.".- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU.- RUBRICA.
